

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de julio de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 780**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 26.503/2022** de Urbanismo relativo a la **aprobación de proyecto e inicial de la innovación del PGOU para cambio de calificación en calle Santa María Luisa de Marillac**, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, se informa lo siguiente:

Con fecha 2 de diciembre de 2022, D. Eduardo Pedro Alcántara Jiménez Artacho, presenta, a través del Registro electrónico estatal, documento de avance para innovación del vigente PGOU en Santa María Luisa de Marillac, nº 15, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto, acompañado de documentación para evaluación ambiental estratégica y consulta sobre impacto en la salud.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023, acordó, entre otros: “*SEGUNDO: Aprobar el documento de avance relativo a innovación del vigente PGOU en Santa María Luisa de Marillac, nº 15, referencias catastrales 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto (concerniente, en principio, a determinación de ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana por la vigente normativa urbanística autonómica).*”

El mencionado documento de avance se sometió a trámite de consulta pública, mediante inserción de edicto y documentación técnica en el Tablón de edictos de la sede electrónica y en la web municipal, desde el día 27 de abril hasta el día 29 de mayo de 2023, sin que conste en el expediente administrativo la presentación de opiniones de la ciudadanía u otros potenciales participantes.

Realizada consulta previa y cribado en materia de impacto en la salud, la Administración autonómica competente, mediante oficio de 2 de junio de 2023, concluye:

“... la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:



- *Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas de fecha 26-04-2023.*

- *Que a la fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.*

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen. Por lo que no será necesario que soliciten informe a esta administración sanitaria durante la tramitación del planeamiento. ”

Sometido el documento de avance al trámite de evaluación ambiental estratégica pertinente, la Administración autonómica competente, emite informe ambiental estratégico, fechado el día 21 de septiembre de 2023, donde determina:

“Que la innovación del Planeamiento General de Granada para cambio de calificación en C/ Santa María Luisa de Marillac, nº 15, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

(...)

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”

En el apartado “6. *CONDICIONADO*” del informe ambiental estratégico se enumeran los siguientes requisitos o condiciones:

“- (...) pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía o zonas inundables, así como cualquier otro aspecto de competencia del organismo de cuenca. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe obtener informe favorable del órgano urbanístico autonómico (...)

- (...) el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, salvo por cuestiones basadas en el interés general, proporcionando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística y biodiversidad, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.”



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tras diversas actuaciones, finalmente se presenta, con fecha 5 de junio de 2024 y a través del registro electrónico estatal, documento de innovación del PGOU (mayo 2024) para aprobación inicial, en cuyo resumen ejecutivo se indica:

a) Objeto: *“cambio de calificación urbanística de la parcela de residencial unifamiliar aislada al de residencial plurifamiliar en bloques abiertos “Marillac”, reduciendo la superficie resultante del solar en favor de la ampliación del viario en el frente de fachada”*, manteniendo la edificabilidad original.

b) *Ámbito*: c/ Santa Luisa de Marillac, n.º 15, parcelas catastrales 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE.

c) Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas: se propone por el plazo necesario para culminar el procedimiento de innovación de planeamiento.

Además, en los apartados IV.2 y IV.3 de la Memoria contenida en el documento de innovación, se argumenta que la futura cesión urbanizada del vial que se amplía se efectuará al Ayuntamiento de forma gratuita por los medios legales que procedan.

El Jefe de Servicio de planeamiento no protegido emite informe, fechado el día 26 de junio de 2024, donde, entre otros datos, explica:

“(…) Con fecha 26 de octubre de 2023 se presentó el documento de Innovación del PGOU para su aprobación inicial, el cual se informó con fecha 29 de noviembre de 2023 solicitando que se presentase nueva documentación que complementase y subsanase las deficiencias señaladas en dicho informe. Con fecha 8 de enero de 2024 se presenta un nuevo documento de innovación, el cual fue informado con fecha 8 de febrero de 2024 solicitando que se aporte un nuevo documento refundido que recoja y subsane las deficiencias señaladas en éste. Con fecha 5 de junio de 2024 se presenta el nuevo documento de innovación que es el que se pasa a analizar para su aprobación inicial.

El documento de innovación tiene como objeto la modificación de la calificación de las parcelas con referencia catastral 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto, sin aumentar la edificabilidad (0,9 m²/m²s) ni la altura (3 plantas) asignada por el PGOU.

La modificación de la calificación de dichas parcelas se justifica en que con las variaciones producidas en el desarrollo del Área de Reforma 4.03 respecto a lo grafado en su ficha del PGOU, donde se eliminó un vial, ha dejado a la parcela con referencia catastral 7932707VG4173B0001LE sin acceso a vía pública, y a parte de la parcela con referencia catastral 7932708VG4173B0001TE con acceso a un vial público de sólo 2,65 m de ancho, imposibilitando de esta forma la ejecución de las siete (7) viviendas unifamiliares previstas inicialmente por el PGOU.



Tal y como se dispone en el documento de innovación presentado, con la nueva ordenación propuesta se obtendría una mejora sustancial en el bienestar de la población, pues se evitaría la presencia de un vacío urbano en fase de degradación, se obtendría una mejora en el sistema viario y se mejorarían las condiciones ambientales de la zona, dándose además cumplimiento a los fines de la actividad urbanística.

Con la presente innovación del PGOU se modifica la tipología edificatoria a implantar en las parcelas, pero manteniéndose tanto la edificabilidad asignada por el planeamiento como su altura. La nueva tipología, denominada residencial plurifamiliar en bloques abiertos "Marillac", se corresponde básicamente con la de plurifamiliar en bloque abierto del PGOU con las particularidades de que su ocupación máxima será del 50% independientemente del uso en planta baja, su edificabilidad máxima será de 1.719,38 m²t (coeficiente de edificabilidad de 0,9477 m²t/m²s) y al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie libre de edificación tendrá un tratamiento que permita mantener el suelo natural y permeable para contribuir al espacio verde urbano.

En el presente documento de innovación se justifica que el incremento de 10 viviendas que podría implicar la nueva ordenación propuesta no modifica la densidad máxima de viviendas establecida por el Documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA (BOP n.º 93 de 19 de mayo de 2009) para la zona homogénea de la ciudad en la que se integran las parcelas objeto de la innovación. También se justifica que al seguir invariable la edificabilidad asignada originalmente por el planeamiento no se modifica tampoco el número de habitantes en el ámbito de la innovación, puesto que aunque en la disposición adicional primera del Reglamento General que desarrolla la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) se establece un coeficiente de 2,4 habitantes por vivienda, este coeficiente se establece para el cálculo de la población derivada de las viviendas previstas en los instrumentos de ordenación urbanística, tomando como estándar una vivienda de 100 m² de superficie construida, como queda reflejado tanto en el artículo 78.2.a como en el artículo 82.6.c del Reglamento de la LISTA, así como en el PGOU de Granada cuando se calculan las viviendas a implantar en las distintas Áreas de Reforma y Planes Parciales.

También en el presente documento de innovación se justifica que la nueva ordenación propuesta no afecta a la ordenación territorial, que supone una adecuada gestión del suelo al tratarse de una inversión de mínimo riesgo con unos gastos de mantenimiento del sistema viario y sus infraestructuras menores para el Ayuntamiento de los inicialmente previstos por el planeamiento vigente, y que se han tenido en cuenta los condicionantes expuestos en el informe ambiental estratégico.

El documento de innovación presentado es el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance. Por tanto, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que no existe inconveniente en informar técnicamente favorable el presente documento de modificación del PGOU para su aprobación inicial.

Por último, expresar que la innovación del PGOU propuesta se correspondería con una modificación de la ordenación urbanística detallada a nivel de Plan de Ordenación Urbana según la LISTA y que, una vez aprobado inicialmente el documento de innovación, habrá de solicitarse informe sectorial al Organismo de Cuenca así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

debiéndose también formular consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que han de ejecutarse con cargo a la futura actuación urbanística.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquella no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de éstas y el aprovechamiento urbanístico.

En lo que concierne al contenido del vigente PGOU, ha de tenerse en cuenta que contempla actualmente determinaciones que la LISTA distribuye ahora entre el plan general de ordenación municipal (instrumento de ordenación urbanística general, art. 63 de la LISTA y arts. 76, 77 y 86 del RGLISTA) y el plan de ordenación urbana (instrumento de ordenación urbanística detallada, art. 66 de la LISTA, arts. 78 y 89 del RGLISTA), con las particularidades en su documentación expuestas, respectivamente, en los preceptos reglamentarios citados (arts. 86.3 y 89.4 del RGLISTA).



Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y art. 85 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRMI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta, para esta fase, en:

Código seguro de verificación: 9SI6Q03QB1R708QLFSD2		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	16-07-2024 12:52:56
Rubricado al mar	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	16-07-2024 12:45:32
Contiene 2 firmas digitales			Pag. 6 de 12



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal *web* de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a un veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

No obstante, este plazo no será inferior a cuarenta y cinco días hábiles cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.3 de la LISTA y art. 104.1 del RGLISTA, en concordancia con el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, LGICA, y art. 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, LEA). En tal caso, el documento de aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar del plan y se acompañará del estudio ambiental correspondiente.

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal *web* de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información público y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal *web* y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite



tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los municipios colindantes, en el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación municipal.

• A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 *in fine*, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos



previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del vigente PGOU correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana (no obstante la precedente aprobación del documento de avance relativo a la innovación del instrumento de ordenación urbanística) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de la innovación del PGOU (correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana, *ex* art. 66.1 de la LISTA, arts. 78 y 89.1 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).^{7º} contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 14 de marzo de 2023, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 78, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de

Código seguro de verificación: 9SI6Q03QB1R708QLFSD2		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	16-07-2024 12:52:56
Rubricado al mar	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	16-07-2024 12:45:32
Contiene 2 firmas digitales			

Pag. 10 de 12

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Andalucía (LISTA); arts. 102 y ss., 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); arts. 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); art. 36 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014) y a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto e inicialmente el documento de innovación del vigente PGOU (mayo 2024, registrado el día 5 de junio de 2024), en Santa María Luisa de Marillac, nº 15, referencias catastrales 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto sin alteración de la edificabilidad (concerniente a determinación de ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana por la vigente normativa urbanística autonómica); al que se anexa documento para consulta (noviembre 2022) y dictamen (de 2 de junio de 2023) relativos a la innecesariedad de someterlo a procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

La futura cesión urbanizada del vial que se amplía se efectuará al Ayuntamiento de foma gratuita por los medios legales que procedan.

Segundo.- Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y al Organismo de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

Cuarto.- Notificar este acto administrativo a los interesados.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código seguro de verificación: 9SI6Q03QB1R708QLFSD2		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root		
Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	16-07-2024 12:52:56	
Rubricado al mar	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	16-07-2024 12:45:32	
Contiene 2 firmas digitales				Pag. 12 de 12